

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1029-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de octubre del 2023

VISTO:

La Resolución n.° 0970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2023, contenido en el Expediente n.° 991-2023/SBN-DGPE-SDAPE con el cual se dispuso, entre otros, la aprobación de la afectación en uso en virtud al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** respecto del predio de **6 575,06 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado aproximadamente a 1.38 Km al norte del centro poblado Garbanzal, en el distrito, provincia, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.° 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 50571, a fin de que sea destinado como “planta de concreto 04” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.° 2496772;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 0970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2023 (en adelante “la Resolución”), se resolvió entre otros, aprobar la afectación en uso a plazo determinado de tres (3) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 respecto del predio de 6 575,06 m² que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado aproximadamente a 1.38 Km al norte del centro poblado Garbanzal, en el distrito, provincia, departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º 11015828 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.º 50571, a fin de que sea destinado como “planta de concreto 04” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes” - CUI n.º 2496772;

4. Que, en la parte RESOLUTIVA de “la Resolución”, se consignó:

“SE RESUELVE:

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente; y, (...)”

5. Que, sin embargo, debió consignarse lo siguiente:

“SE RESUELVE:

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente; y, (...)”

6. Que, se debe precisar que el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

7. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0970-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de octubre de 2023, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0098-2023/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1186-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución n.º 0970-2023/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“SE RESUELVE:

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Ica, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente; y, (...).”

Debe de decir:

“SE RESUELVE:

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente; y, (...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal